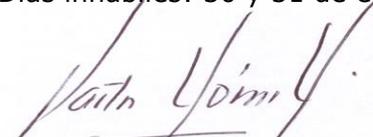


CONSTANCIA: Febrero 05 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas en la demanda principal y en la reconvenición, ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Fijación en lista: 28 de enero de 2021.
- Término de traslado: Del 29 de enero al 04 de febrero de 2021, con pronunciamiento de las partes.
- Días inhábiles: 30 y 31 de enero de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 111
Radicado No. 2020-00155

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte reconvenida, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia en la que se agotará la etapa de conciliación, se interrogará a las partes, se fijará el litigio, se decretarán las pruebas testimoniales y documentales, y se efectuará el saneamiento y control de legalidad del proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **martes, nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA